830.16.01.00150.20

Yopal, enero 07 de 2020.

Señor (a):
ROSALBA DÍAZ PÉREZ
Cedula de ciudadanía: 46.354.913
Dirección del Notificación: CALLE 22 N. 21-02
Teléfono: 3112228684 - 3115326480
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP No. 2019207594 – PQR No.35056.

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 830.16.01.29528.19 del 23 de Diciembre del 2019, respuesta emitida para el derecho de petición con radicado interno EAAAY ECE ESP No. 2019207594 del 16 de diciembre del 2019, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **ROSALBA DÍAZ PÉREZ** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP

Elaboró: Martha Mileidy Guache Tumay / pasante SENA. MM
GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: oficio No. 830.16.01.29528.19, en uno (1) folio

830.16.01.29528.19

Yopal, diciembre 23 de 2019.

Señor (a):
ROSALBA DIAZ PEREZ
Cedula de Ciudadanía No.: 46.354.913
Dirección del Predio: Calle 39 Transversal 7-61
Dirección de Notificación: Calle 22 No. 21-02
Teléfono: 3112228684 - 3115326480
Código de Usuario: 1126459
Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP NÚM. 2019207594 – PQR No. 35056.

ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

Cordial saludo;

En atención a la comunicación en referencia, a través de la cual usted solicitó la suspensión del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo al predio ubicado en la Calle 39 Transversal 7-61, con código de usuario No. 1126459, indicando que se encuentra deshabitado; la EAAAY EICE ESP se permite responderle teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 19 de diciembre de 2019, se realizó visita al predio, se verifico que se encuentra abandonado, no tiene medidor y no tiene servicio.

Luego de evidenciarse que el predio se encuentra al día en el pago de las facturas, se procedió a la inactivación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el sistema de información comercial por un término de seis (6) meses, a partir del periodo de enero de 2020 hasta junio del 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 142 de 1994.

Respecto a la suspensión del servicio de aseo, es de indicar al usuario que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esenciales que les asignó el artículo 4 de esa misma norma.

Esa característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, NO PUEDE SUSPENDERSE, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

Por ende, la EAAAY EICE ESP., realizara la facturación teniendo en cuenta la metodología establecida para inmuebles deshabitados fijada en la Resolución CRA 720 de 2015, de conformidad con la información reportada en la inspección del día 19 de diciembre de 2019.

En el evento en que el usuario necesite el servicio antes de seis (06) meses, debe solicitarlo a la empresa y pagar los costos de reinstalación. El predio debe permanecer sin consumo, cualquier modificación sin previo aviso a la empresa, se tipificará como supuesta defraudación de fluidos.

Finalmente, se le informa al peticionario, que, al finalizar los seis (06) meses, se debe presentar nuevamente la petición, con los requisitos exigidos. Adicionalmente, durante el término que dure la suspensión por mutuo acuerdo, solamente se cobrara el servicio de aseo y la tarifa que se cobra, dependerá de la condición en la que se encuentre la vivienda (habitada o deshabitada).

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional de PQR EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR. FT.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____